



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 894 -2019-A-MPSM

Tarapoto, 18 de Setiembre de 2019

VISTOS:

La solicitud con Registro de Ingreso N° 17486, de fecha 17 de Setiembre del 2019, el Informe Legal N° 0233-2019-OAJ/MPSM, de fecha 17 de Setiembre del 2019, emitido por el Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los cónyuges señores **FLOR DE MARIA LEON CASTILLO** y **WILLIAM FERNANDO LOPEZ RAMIREZ**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 17486, de fecha 17 de Setiembre del 2019, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de la revisión del expediente respectivo, se observa que la citada cónyuge otorgó Poder mediante Escritura Pública e inscrita en Registros Públicos con Partida Electrónica N° 13306113, a favor de los señores Fernando López León con DNI N° 41889257 y Giorgio André Pérez Sebastiani con DNI N° 70139092. Siendo que, en dicho poder estaban consignadas facultades generales, no estableciendo que actos realizarían los Apoderados. Por lo que, mediante Ampliación de Poder la referida cónyuge confirió mayores facultades específicas a favor de los mencionados apoderados, sin embargo, dicha ampliación no fue inscrita en Registros Públicos, conforme lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que a la letra señala: "*Los cónyuges podrán otorgar Poder por Escritura Pública con facultades específicas para su representación (...), el mismo que deberá estar inscrito en los Registros Públicos.*" (el subrayado es nuestro). Por tanto, teniendo en cuenta lo antes indicado, procede que este Despacho de Alcaldía declare INADMISIBLE la presente solicitud, y de conformidad al artículo 132º, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", otorgar el plazo de 10 hábiles a los solicitantes a fin de subsanar dicha observación.;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° 17486, de fecha 17 de Setiembre del 2019, presentado por los cónyuges señores **FLOR DE MARIA LEON CASTILLO** y **WILLIAM FERNANDO LOPEZ RAMIREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR el plazo de diez (10) días hábiles a los citados cónyuges, a fin de subsanar la observación antes citada; esto es, deberán presentar la Ampliación de Poder que otorgó la citada cónyuge a favor de los señores Fernando López León y Giorgio André Pérez Sebastiani debidamente inscrito en los Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 894-2019-MPSM

Tarapoto, 17 de setiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN,

Y CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme al artículo 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el alcalde es su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Segundo.- Que, es costumbre de la Municipalidad Provincial de San Martín, reconocer los logros de sus ciudadanos e instituciones locales que contribuyen a la educación, cultura, salud, ciencia u otra disciplina que optimice la calidad de vida de los sanmartinenses.

Tercero.- Que, el niño SERGIO FERNANDO VIDAURRE MORENO, comenzó sus estudios de piano a la edad de 06 años, posteriormente, a la edad de 11 años ingresa a la Escuela de Música IBP. En setiembre del 2017 gana el Primer Puesto en la categoría "C" en el II Festival Pianistas del Futuro, realizado en la ciudad de Trujillo. En setiembre del 2019 participa en el concurso nacional IV Festival Nacional Pianistas del Futuro, donde logra pasar la etapa de preselección, semifinal y lograr un merecido primer puesto en la gran final.

Cuarto.- Que, los hechos antes expuestos constituyen motivos suficientes para expresar reconocimiento oficial a tan ilustre personaje, con el propósito que sea de conocimiento y admiración de los ciudadanos; por lo tanto,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONDECORAR al niño SERGIO FERNANDO VIDAURRE MORENO, con la **MEDALLA CÍVICA DE LA CIUDAD DE TARAPOTO**; por lograr el Primer Puesto en el concurso nacional IV Festival Nacional Pianistas del Futuro en consecuencia **ENTRÉGUESELE DIPLOMA DE HONOR**, y **PRESEA** como símbolo de reconocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE.

C. c.
A.
SG.
GM.
OII.
OIS.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

Arq. TEDY DEL ÁGUILA GRONERTH
ALCALDE